



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

**ACTA No. 039-O-2022**

**SESIÓN ORDINARIA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**Noviembre, 01 de 2022**





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### ORDEN DEL DÍA N° 039-O-2022

**Fecha:** Martes, 01 de noviembre de 2022

**Hora:** 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-91.2 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-91, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado la dirección CALLE H Y CALLE G de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato, de propiedad de los señores BARONA ANDRADE MARIO RODRIGO Y VILLAFUERTE VILLALBA MARY HELEN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021"
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-92.2 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-92, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado la dirección CENTRO DE MONTALVO – CALLE H de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato, de propiedad de los señores ALVAREZ ZAMORA MARGARITA CHACHITA y BARONA VILLEGAS NESTOR EFRAÍN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021"
3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-93.2 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-93, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social el inmueble ubicado en la CALLE D Y CALLE ESPECTADOR de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato, de propiedad de los señores TOLEDO SILVA STEFFANY BEATRIZ Y VILLACREZ CARRANZA JORGE EDWIN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021"
4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-99.3 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-99, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como quinto lote ubicado en la calle Friedrich Löffler de la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de propiedad de los señores Sánchez Bonilla Saúl Neptario y Mosquera Velastegui Lilia Magdalena por la ejecución del







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

039-O-2022  
Pág. 2 de 3

proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO".

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-102.3 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-102, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble ubicado en la ciudadela México calle Las Aguacollas de la parroquia Atocha Ficoa del cantón Ambato de propiedad de las señoras Sánchez Andagana Francia Cumanda y Molina Sánchez Inés María, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO"
6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-106.3 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-106, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en el sector El Tambo, calle Cartagena y Av. Rodrigo Pachano de la parroquia La Península del cantón Ambato de propiedad actualmente de los señores Pinto Troya Germánico Alfredo, Pinto Troya María Paulina, Pinto Troya Mercedes Amelia, Pinto Troya Juan Carlos y Pinto Troya Alegría, inmueble que será afectado dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO"
7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-108.3 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de la Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-108, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado antes en el punto San Vicente de la parroquia Picaihua, actualmente en la calle Evangelista Torricelli Lote 1 de la parroquia Pishilata del cantón Ambato de propiedad de los señores Criollo Cahuana Elizabeth Paulina, Criollo Cahuana José Fabricio, Criollo Pico Galo Aníbal y Ramírez Yugcha Jenny Mireya, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD PISHILATA ETAPA 2"
8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DAD-2022-1405 de la Dirección Administrativa, con el cual solicita al señor Alcalde se autorice para el inicio del proceso de remate y el traspaso de dominio de acuerdo a lo que estipula el Reglamento Administrativo y Control de Bienes del Sector Público.
9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N° 006-E-2021 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del 30 de agosto de 2021.
10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N° 028-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 31 de agosto de 2021.





**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

039-O-2022  
Pág. 3 de 3

11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N° 029-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 07 de septiembre de 2021.

Ambato, 28 de octubre de 2022

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**



NOTA: Los documentos de soporte del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

1

### CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### SESIÓN ORDINARIA

#### ACTA 039-O-2022

En la ciudad de Ambato, a un día del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos, con el orden del día N° 039-O-2022, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edilicio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad; bajo la Presidencia del doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato.

El Señor secretario abogado Adrián Andrade, procede a constatar el quórum de rigor, el mismo que cuenta con los siguientes señores Concejales:

1. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
2. Analista Diego Francisco Dávila Ortega.
3. Ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo.
4. Abogada María José López Cobo.
5. Licenciada María de los Ángeles Llerena Fonseca.
6. Abogado Hernán Gonzalo Mayorga Arcos.
7. Licenciado José Elías Moreta Masabalán.
8. Abogado Manuel Elías Palate Criollo.
9. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
10. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal los ediles: Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari, Cecilia Pérez Salinas y John Milton Tello Jara.

Por lo tanto, existe el quórum pertinente de conformidad versa el Ordenamiento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

A continuación, se entona el Himno de Ambato y Tungurahua.





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

2

El señor Secretario menciona que se puede poner a consideración el orden del día, tomando en cuenta que a la Secretaría han ingresado los siguientes oficios:

Oficio SC-RL-2022-093 suscrito por el concejal Robinson Loaiza, referente a la solicitud de aprobación en la sesión del 01 de noviembre de 2022 de la licencia con cargo a vacaciones correspondiente al martes 25 de octubre de 2022, conforme lo determinado en las leyes pertinentes.

Oficio SC-RLL-2022-54 suscrito por el concejal Rumiñahui Lligalo, con fecha 25 de octubre de 2022, referente al permiso con cargo a vacaciones correspondiente al período 2020-2021 martes 25 de octubre de 2022, conforme lo determinado en las leyes pertinentes.

\*Siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos ingresa a la sesión el concejal John Tello.

Oficio SC-CP-2022-125 suscrito por la concejala Cecilia Pérez, con fecha 31 de octubre de 2022, referente a la aprobación de la licencia por enfermedad estipulado en el artículo 27 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Servicio Público, en concordancia con el artículo 17 de la Ordenanza de Funcionamiento de Concejo Municipal. Al oficio adjunta Certificado Médico otorgado por el Hospital Nuestra Señora de la Merced avalado por el IESS. Además, que se justifique la insistencia a la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2022. Solicita la justificación desde la fecha de conocimiento del oficio hasta el miércoles 09 de noviembre de 2022 y se principalice a su concejal alterna.

El señor Alcalde indica que sería bueno incluir y tratar cada uno de los oficios en el orden ingresado a menos que este Concejo Municipal resuelve algo distinto.

\*Siendo las diez horas ingresa a la sesión el concejal Rumiñahui Lligalo.

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza y menciona lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, hay algunos temas que se quedan sueltos y que lo manifestamos a usted previo a su viaje y a la compañera Alcaldesa subrogante sobre el tema de Contraloría, no se lo pone en discusión en el seno del Concejo Municipal y eso a futuro generará varias dificultades, o quizá no conoce señor Alcalde que otra vez la empresa ha demandado a la Municipalidad de Ambato y ahora está en otro proceso judicial de apelación si no me equivoco, y nosotros no damos una respuesta contundente aquí a la Contraloría para sacar ojalá una resolución del Concejo en función de lo que se ha cumplido o no de esos documentos vergonzosos de recomendaciones de la Contraloría que hizo a su momento, y que el pillastre de Pablo Celi no podrá justificar cómo eso se generó aquí en Ambato y para eso nosotros sí tenemos cómo justificarlo porque tenemos la documentación respectiva de que a los Ambateños se les metió la mano al bolsillo con la complicidad de varias autoridades. Eso señor Alcalde consta inclusive*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

3

*en un oficio de su Secretaria Ejecutiva, Secretaria Estratégica me parece, que se remite a todos los concejales, parece que no les importa el tema ojalá tomen acciones caso contrario cada uno de nosotros tendrá que tomar las que correspondan, pero este Concejo Municipal tiene recomendaciones que cumplir desde el anterior y el actual, por los informes que se han emitido, sería importante que eso se trate. Señor Alcalde, el tema de las Comisiones ya va generando varias dificultades y un malestar que en los integrantes de algunas de ellas es evidente ante el que me importismo de algunos de sus colaboradores, es hora de poner un alto a este tipo de circunstancias, algunos concejales que tampoco dan quórum parece que la campaña adelantada es más importante, pero no hay mejor campaña que cumplir con su trabajo y desgraciadamente eso está sucediendo en las Comisiones falta de quórum, falta de análisis de los temas que son de vital importancia para los Ambateños y la famosa reforma del PUGS que hasta ahora no se conoce, no llega y del criterio de varios profesionales señor Alcalde, se han cometido gravísimos errores por la premura de aprobarlos sin embargo, el Director de esta área es el que remite un oficio vergonzoso compañeros y que el día de hoy se debe tomar una resolución para poner un alto este tipo de cosas, no es posible que piensen sus colaboradores que están por encima del Concejo Municipal o de los concejales pues, al parecer pretenden hacer lo que les da la gana porque es que tienen asesores, abogados que son asesores para contratación pública, pero veamos si en esto les asesoran también socios me parece que son en algunos temas. Sin embargo, en la sesión de la Comisión no puede ser posible compañeros que este tipo de cosas se deje pasar por alto cuando la ordenanza es clara, quiénes deben acudir a las comisiones, y ahora resulta que según su criterio y este caso del director de Planificación, resulta ser que él dice que no es de competencia de él los temas para los cuales han sido convocados los directores en esta Comisión, esto no puede seguir así señor Alcalde, sino ponemos un alto con una resolución contundente en el marco de la ordenanza que ustedes mismo aprobaron y que no hacen respetar yo no sé qué va a pasar estos próximos meses señor Alcalde. Por lo tanto, he solicitado que este punto ingrese a tratarse en el orden del día compañeros, para que tomemos una resolución y que se aplique en el ámbito administrativo, este tipo de cosas no puede pasar, está en la ordenanza, es de competencia nuestra como concejales y creo que es hora de poner un alto a este tipo de cosas. Aquí se dará cuenta de cómo pretenden manejar desde el área ejecutiva y desde la Dirección de planificación los temas que son importantes, por favor”.*

En este momento el señor Secretario recibe el oficio SC-RL-2022-094 y procede a dar lectura al mismo, en él concretamente indica el contenido del oficio DP-2022-0390 de fecha 19 de octubre de 2022 que se refiere a la justificación de la Dirección de Planificación a una sesión de la Comisión de Cultura y Patrimonio Presidida por el concejal Robinson Loaiza.







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**ACTA No. 039-O-2022**

**4**

Luego de la lectura del oficio el concejal Robinson Loaiza menciona: *"Señor Alcalde por favor solicito se incluya en el orden del día luego de los puntos obviamente que son de rápida resolución, quizás 3 o 4 por los pedidos que han ingresado para que se pueda analizar aquí, tengo la documentación respectiva"*.

El señor Alcalde dispone que primero se tome votación ordinaria de la incorporación del oficio SC-RL-2022-093.

La moción presentada por el concejal Robinson Loaiza es apoyada por los concejales John Tello y Hernán Mayorga.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe el voto unánime de los presentes, más el voto a favor del señor Alcalde; ausencia de la concejala Cecilia Pérez. Por lo tanto, el Concejo Municipal aprueba la incorporación como primer punto del orden del día el conocimiento y resolución del contenido del oficio SC-RL-2022-093 suscrito por el concejal Robinson Loaiza.

A continuación, el concejal Rumiñahui Lligalo presenta la moción de la incorporación como segundo punto del orden del día el conocimiento y resolución del oficio SC-RLL-22-54.

La moción presentada es apoyada por el concejal Hernán Mayorga.

El señor Alcalde dispone que se tome votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe el voto unánime de los presentes, más el voto a favor del señor Alcalde; ausencia de la concejala Cecilia Pérez. Por lo tanto, el Concejo Municipal aprueba la incorporación como segundo punto del orden del día el conocimiento y resolución del contenido del oficio SC-RL-22-54 suscrito por el concejal Rumiñahui Lligalo.

Posterior el concejal John Tello presenta la moción de la incorporación como tercer punto del orden del día el conocimiento y resolución del oficio SC-CP-2022-125.

La moción presentada es apoyada por los concejales Diana Caiza y Manuel Palate.

El señor Alcalde dispone que se tome votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe 11 votos a favor, más el voto a favor del señor Alcalde; el voto en blanco de la abogada







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

5

María José López; ausencia de la concejala Cecilia Pérez. Por lo tanto, el Concejo Municipal aprueba la incorporación como tercer punto del orden del día el conocimiento y resolución del contenido del oficio SC-CP-2022-125, suscrito por la concejala Cecilia Pérez.

Hace uso de la palabra la concejala María José López y menciona lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, buenos días con todos, mi pedido es primero que se nos envíe toda la documentación que ha sido incorporada previo al tratamiento a los correos electrónicos o a los chats que tenemos como concejales para tener conocimiento de qué no más y de las fechas, etc. Segundo señor Alcalde yo también quisiera hacer eco de lo que mencionó el compañero Robinson Loaiza respecto al oficio que nos ha enviado la Contraloría y que nos han hecho llegar a través de su Secretaria Ejecutiva para que se ponga en el orden del día los temas que han sido observados y que están pendientes de que el Concejo de respuesta si se ha dado cumplimiento o no, tanto el tema de los fotorradars, como el tema de la jubilación. Creería que es indispensable que esto se coloque en el siguiente orden del día, si es que no es posible el día de hoy, pero son temas que no podemos eludirlos y que son responsabilidad de este Concejo Municipal, gracias".*

El señor Alcalde indica que conste en actas para que estos temas consten en el siguiente orden del día y solicita al señor Secretario envíe la información solicitada.

El señor Secretario indica que falta incorporar como cuarto punto del orden del día el conocimiento y resolución del contenido del oficio SC-RL-2022-094 suscrito por el concejal Robinson Loaiza y fue quien presentó la moción.

La moción presentada es apoyada por los concejales Manuel Palate, Sandra Caiza y John Tello.

El señor Alcalde dispone que se tome votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe 10 votos a favor, más el voto a favor del señor Alcalde; el voto en blanco de los concejales Rumiñahui Lligalo, Elías Moreta; ausencia de la concejala Cecilia Pérez. Por lo tanto, el Concejo Municipal aprueba la incorporación como cuarto punto del orden del día el conocimiento y resolución del contenido del oficio SC-RL-2022-094, suscrito por el concejal Robinson Loaiza.

El señor Alcalde dispone que se tome votación ordinaria para aprobar el orden del día 039-O-2022.





**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

**ACTA No. 039-O-2022**

**6**

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe el voto unánime de los presentes, más el voto a favor del señor Alcalde; ausencia de la concejala Cecilia Pérez. Por lo tanto, el Concejo Municipal aprueba el orden del día 039-O-2022.

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y menciona lo siguiente: *"Señor Alcalde, una vez que se aprobado el orden del día permítame manifestar, solicitar y poner en conocimiento por respecto a la máxima autoridad del seno del Concejo, tengo que abandonar porque tengo que cumplir una actividad importante de lo que atañe a la Municipalidad, pongo en conocimiento y pido el permiso debido, muchas gracias"*.

\*Siendo las diez horas con veinte minutos abandonan la sesión los concejales Manuel Palate y John Tello.

**1. Conocimiento y resolución respecto del oficio SC-RL-2022-093, suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza, concejal de Ambato.**

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza y menciona lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, para mocionar que se apruebe como se ha solicitado se pueda aprobar la licencia con cargo a vacaciones del día martes anterior por favor"*.

La moción planteada tiene el respaldo de los concejales Sandra Caiza, Diego Dávila, Elías Moreta, y Hernán Mayorga.

El señor Alcalde dispone que se tome votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe el voto unánime de los presentes, más el voto a favor del señor Alcalde; ausencia de los concejales Cecilia Pérez, Manuel Palate y John Tello. Por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: *"Autorizar la licencia con cargo a vacaciones del día martes 25 de octubre del año en curso"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-506-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

7

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- *Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina : "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...";*
- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*
- *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: "Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";*
- *Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: "Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...";*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

8

- Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: "De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.- No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales.";
- Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Vacaciones.- Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal.- La Secretaría de Concejo municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.";
- Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Licencia con remuneración.- Los miembros del Concejo municipal tiene derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; (...)";
- Que mediante oficio SC-RL-2022-093 del 27 de octubre de 2022, el ingeniero Robinson Loaiza Pardo, Concejal de Ambato, solicita que incorpore para conocimiento y resolución del Concejo Municipal en sesión ordinaria del día martes 01 de noviembre de 2022, su solicitud de autorización de la licencia con cargo a vacaciones del día martes 25 de octubre de 2022, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal s), la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 29, en concordancia con lo que establece el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato; finalmente requiere se convoque a quien corresponda;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, acogiendo el contenido del oficio SC-RL-2022-093 (FW 59015)

### RESUELVE:

1. Conceder licencia con cargo a vacaciones al ingeniero Robinson Loaiza Pardo, Concejal de Ambato, el martes 25 de octubre de 2022; y,
2. Convocar a su Concejal Suplente.

Lo certifico.- Ambato, 14 de noviembre de 2022.- Notifíquese.-







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

9

### 2. Conocimiento y resolución respecto del oficio SC-RLL-22-54 suscrito por el ingeniero Rumiñahui Lligalo Pacari, concejal de Ambato.

Hace uso de la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y menciona lo siguiente: *"Muchas gracias señor Alcalde, por favor mociono que se autorice con cargo a vacaciones la falta del día 25 de octubre del presente año, por favor".*

La moción planteada tiene el respaldo de los concejales Sandra Caiza, y Hernán Mayorga.

El señor Alcalde dispone que se tome votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe el voto unánime de los presentes, más el voto a favor del señor Alcalde; ausencia de los concejales Cecilia Pérez, Manuel Palate y John Tello. Por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: *"Autorizar permiso con cargo a vacaciones correspondiente al período 2020-2021 del día martes 25 de octubre de 2022"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-507-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- *Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina : "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

10

*institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...”;*

- *Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;*
- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*
- *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;*
- *Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...”;*
- *Que el artículo 32 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público establece: “De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.- No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales.”;*
- *Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: “Vacaciones.- Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal.- La Secretaría de Concejo municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.”;*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

11

- *Que mediante oficio SC-RLL-22-54, del 25 de octubre de 2022, el ingeniero Rumiñahui Lligalo, Concejal de Ambato solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones, correspondiente al período 2020-2021, del martes 25 de octubre de 2022, conforme lo dispone el artículo 57, literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, acogiendo el contenido del oficio SC-RLL-22-54 (FW 58576)*

### RESUELVE:

*Conceder permiso con cargo a vacaciones al ingeniero Rumiñahui Lligalo, Concejal de Ambato, el martes 25 de octubre de 2022, correspondiente al período 2020-2021.*

*Lo certifico.- Ambato, 14 de noviembre de 2022.- Notifíquese.-*

### 3. Conocimiento y resolución respecto del oficio SC-CP-2022-125 suscrito por la doctora Cecilia Pérez concejal de Ambato.

En este momento la concejala María José López indica que aún no les llega la información del punto tercero como para poder votar.

El señor Alcalde solicita al señor Secretario que pueda verificar este requerimiento.

Una vez que se ha incorporado al chat a los nuevos concejales se informa que la documentación ya se encuentra escaneada y enviada.

La moción para la aprobación del oficio SC-CP-2022-125 es presentada por el concejal Hernán Mayorga.

Hace uso de la palabra la concejala María José López y solicita lo siguiente: *“Señor Alcalde, quisiera por favor que por medio de Procuraduría se nos de lectura a los artículos que cita aquí la compañera. Y cuántos días tiene un funcionario público para justificar una inasistencia, gracias”.*

A continuación, interviene la concejala Sandra Caiza y señala: *“Señor Alcalde, hasta que el señor Procurador y el señor Secretario encuentren los artículos pertinentes, sí nos gustaría por favor que nos aclare, porque no está, por lo menos yo ya me leo dos veces, no especifica*





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

12

*si está solicitando con cargo a vacaciones, no está si por enfermedad, no especifica nada ósea no sé”.*

En este momento el señor Secretario procede a dar lectura de los artículos 27 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público. Da lectura del artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Continúa con su intervención la concejala María José López mencionando: *“Quisiera que hasta ahí no más de lectura. Creo que este es el artículo que nos interesa como Concejo Municipal, dice tres días luego de producido el hecho, el oficio entiendo el hecho, no sé con qué fecha está el oficio es de 31 de octubre, por ende no sé cómo se va a justificar una inasistencia del 25 de octubre. Ese es el único tema o la única fecha que creería que el Concejo Municipal no puede justificar, y es lo que quería hacer alusión en mi intervención, gracias”.*

Interviene el concejal Robinson Loaiza mencionando: *“Compañeros, creo que más allá de la de la circunstancia, porque en un proceso de salud o en una dificultad de salud es un tanto particular poder hacer llegar muchas veces los documentos por varias cosas que podemos desconocer. Sin embargo, dice tres días, pero el pedido es de licencia entiendo con remuneración por enfermedad, yo si quisiera en honor compañeros a ese equilibrio y a esa justicia, yo he solicitado de la misma manera una licencia con cargo a vacaciones la semana anterior, de una inasistencia la semana anterior. Sí, exactamente pero la ingresamos la semana, me parece el día jueves o viernes ingresamos el pedido, en este caso yo no vería dificultad salvo que se pueda incorporar algún término que le permita justificar y este Concejo pueda decidir, si es que ahí podemos solventar yo creo que la compañera, más allá de los temas que cualquiera de nosotros puede tener de orden político o alguna situación, yo creo pertinente que se debería dar paso. Ese es mi criterio personal si es que hay que hacer alguna modificación señor Procurador, darle las facilidades para que se pueda justificar, nada más”.*

Hace uso de la palabra la concejala María José López y menciona lo siguiente: *“Señor Alcalde, quiero que esto se entienda bien y no es un tema de humanidad o de nada de temas políticos, etcétera sino es tema de legalidad. La norma nos dice algo y este Concejo debe cumplir o no la norma, creo que no es cuestión de que el Concejo quiera cambiar la normativa sino simplemente acatarla y cumplir como cualquier ciudadano, dice tres días está fuera de tiempo la justificación. Ahí hay dos pedidos, yo me referiré únicamente al tema de la justificación; el tema de la licencia ya que ha tenido que realizar la compañera creo que está dentro de la norma. Entonces hay que distinguir los dos pedidos y este Concejo responsablemente hará lo que la ley le manda, gracias”.*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

13

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza manifestando: *“Qué bien que lo aclara compañera, porque obviamente nosotros coincidimos en varios temas y cuando son asuntos que van más allá de la discusión política esos se tienen que quedar o son sagrados. La familia, el tema de salud son sagrados. Sin embargo, entiendo que su dificultad es por la licencia con remuneración por enfermedad y la justificación, ósea no cabe la justificación porque de dar paso este Concejo por un tema de salud se estaría justificando su inasistencia así lo entendería, salvo exista algún otro análisis por favor. Y si hay que corregir, corrijamos para darle viabilidad. Por eso más bien pediría el pronunciamiento de la Procuraduría y el señor Procurador”.*

El abogado Javier Aguinaga Procurador Síndico menciona lo siguiente: *“Muchas gracias señor Alcalde, buenos días, buenos días señoras, señores concejales, bueno pues básicamente no es la primera vez que se presenta en el GAD Municipalidad este tipo de problema, sobre todo por este artículo 34 del Reglamento de la LOSEP en el sentido de que el artículo de forma taxativa o literal lo que dice es que ante una imposibilidad física o psicológica tendrá que justificar dentro de los primeros tres días, y hemos tenido casos en que algunos servidores justamente por esa imposibilidad física de presentarse, no han logrado remitir a la Dirección de Talento Humano los certificados dentro de los tres días que dispone el reglamento. En este sentido, el mismo articulado en una de sus partes dice que será la Unidad de Talento Humano que es el órgano competente evidentemente, quien genera la valoración de si se justificó o no tanto la imposibilidad como si está presentado o no dentro del término. Es decir, no somos un órgano competente para aquello empezando por ahí. Segundo estrictamente respecto de la licencia, este Consejo puede resolver; respecto de la justificación del 25 primero sería necesario que la Dirección de Talento Humano sea quien analice los justificativos como se han hecho en otros casos, y presente el respectivo informe al seno del Concejo, para el Concejo en su momento tomar la decisión porque ese es el debido proceso, añadiendo una particular cosa y es que este pequeño detalle del Reglamento de la LOSEP este artículo 34 en muchas ocasiones ha estado en contraposición de uno de los principios fundamentales del derecho de los trabajadores y esto ha sido analizado en una sentencias y es el “in dubio pro operario” qué quiere decir esto, que cuando existe un conflicto que está debidamente justificado siempre la norma se va a interpretar en el sentido más favorable hacia el trabajador. Entonces, en ciertos casos absolutamente excepcionales, cuando dicen no he podido justificar dentro de los tres días porque no tenía un familiar, porque vivo solo, porque no tengo un pariente que pueda ir a dejar los certificados o porque simplemente la Casa de Salud no me extendió el certificado dentro de esos tres días, evidentemente se pondera esto y se ha generado estas excepciones estos justificativos, pero como les repito no somos quienes lo valoran esto lo valora la dirección pertinente que es la de Talento Humano, eso nada más señor Alcalde”.*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

14

A continuación, el concejal Robinson Loaiza menciona: *"Señor Alcalde si me permite, más que el oficio completo, más bien verificamos las fechas si constan las fechas"*.

El señor Secretario procede a dar nuevamente lectura del oficio que se está tratando en este punto del orden del día.

Toma la palabra la concejala María José López y menciona lo siguiente: *"Señor Alcalde, creo que el principal problema es que nosotros no disponemos de los derechos de los demás y ahí no hay fechas de cuando solicita la licencia, entonces no hay claridad en el oficio. No sé cómo vamos a tomar una decisión de qué fecha a qué fecha se le da la licencia a la compañera."*

A continuación, el concejal Alex Valladares intervine mencionando: *"Gracias señor Alcalde, si bien es cierto en el texto escrito o solicitado por parte de la compañera Cecilia Pérez no consta la fecha, pero en el adjunto, es decir en el certificado médico pertinente que es un documento que respalda esta solicitud, dice en la última parte: el paciente amerita reposo absoluto por 15 días desde el 26-10-2022 hasta el 09-11-2022. Es decir, ahí están los 15 días, obviamente si no se hubiese adjuntado el certificado médico pertinente no sabríamos desde qué fecha, pero si no consta aquí se verifica en el en el certificado médico pertinente, nada más señor Alcalde"*.

El señor Alcalde le agradece por la observación al concejal Valladares.

En este momento el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico menciona: *"Sí señor Alcalde, solamente por recalcar lo que ya ha mencionado el concejal el certificado adjunto, pues tiene las fechas en las que está solicitando la licencia, justamente por esta incapacidad física, pero más bien dividirlo el tema que puedan ustedes tratar la licencia y respecto del justificativo que es un día anterior y por esto el término que sea valorado en el órgano correspondiente, eso nada más insistir para que se pueda proceder"*.

\*Siendo las doce horas con diez con treinta y ocho minutos ingresa a la sesión el concejal Jonh Tello.

Hace uso de la palabra la concejala Sandra Caiza y menciona lo siguiente: *"Una consulta bueno tengo entendido que, pues así para convocar al alterno se lo hace con 24 horas y en ese caso cómo sería, ósea quiere decir que desde ese día no actuó la compañera alterna, porque recién nos está llegando la solicitud, en eso no tenemos inconveniente, porque tenemos que convocar que participe en la sesión con 24 horas de anticipación. Entonces recién nos está llegando, ahí no sé si se me queda un poco de duda señor Procurador a ver si es que nos aclara por favor"*.







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

15

El abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico responde: *"Muchas gracias señor Alcalde, bueno quiero acá remitirme estrictamente a la ley que nos rige que es el COOTAD y lo que dice es que tiene sanción el miembro del cuerpo colegiado que no asista a tres sesiones consecutivas. Es más, esta es una causal de destitución del funcionario, causal de remoción del funcionario no cierto. Entonces, primero vemos que no se ha configurado aquello; segundo evidentemente la convocatoria que se hace al alterno es después del justificativo, siempre funciona así, porque de lo contrario no puede haber una notificación y una convocatoria de oficio exactamente. Siempre tiene que ser después de los debidos justificativos. Con eso yo creo que tenemos todos absolutamente claro el panorama. Primero no creo que haya incurrido en la falta de las tres sesiones. Segundo, está presentando los justificativos y después de aquello de la resolución que tome el Concejo evidentemente se comunicará a su concejal alterno para que asista conforme dispone la ley, eso nada más señor Alcalde".*

El señor Alcalde le pregunta al Procurador Síndico cuál sería la propuesta.

Procurador Síndico responde: *"Se apruebe la licencia que es lo que está solicitando y respecto del justificativo para cumplir lo que dice el artículo 34 del Reglamento de la LOSEP, que el Concejo remita a su órgano competente, porque así dice el artículo que es la Unidad de Talento Humano la que valora el justificativo, y me imagino que la Unidad de Talento Humano presentará luego el informe al Concejo para que tome una resolución respecto del término si cumplió o no el término, si justificó o no en legal y debida forma y que pueda tomar una decisión respecto al tema, porque el mismo COOTAD dispone que los asuntos que deban contener informes, pues no podrán ser tratados en la sesión, este asunto del justificativo el artículo 34 de la LOSEP dice que la unidad que valora es la de Talento Humano el justificativo no el Concejo. Eso señor Alcalde".*

Hace uso de la palabra la concejala Sandra Caiza y menciona lo siguiente: *"A ver señor Alcalde y compañeros, no es el objetivo decir no; que no y no porque ahorita en el orden del día, dijo conocimiento y resolución, pero el señor Procurador dice pues que Talento Humano debería ver los justificativos, hasta eso quiere decir que nosotros el Concejo no podemos dar la resolución entiendo no sé si estoy confundida mil disculpas".*

Procurador Síndico responde: *"Solamente para aclararle, vamos a dividir el pedido de la señora concejal en dos, la licencia que es lo que está pidiendo en el oficio con el certificado médico, y el justificativo de la inasistencia a una sesión del Consejo de fecha 25. El justificativo dice el reglamento de la LOSEP que tiene que contar con un pronunciamiento técnico de la*





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

16

*Unidad de Talento Humano que es la que debe analizar si está justificado y si está presentado dentro del término que esa es la duda, Eso sólo del 25, eso es una solicitud; la de la licencia que está acompañando su certificado médico con sus 15 días que eso sí lo está presentando en legal y debida forma eso puede resolverlo el Concejo, porque así lo determina también el COOTAD. Lo segundo no necesita ningún informe porque está el certificado y está indicando que existe una incapacidad, entonces uno es el justificativo por la duda que decía justamente la señorita concejal de que, si fue o no presentado entre los tres días y otro es la licencia, son dos pedidos completamente distintos”.*

La concejala María José López pregunta: *“Si una consulta nada más, quedaría entonces en suspenso la decisión del primer tema hasta que venga el informe, se lo enviaría y requeriría el informe y lo otro se debería expresar las fechas en las que se concede la licencia esa sería la resolución, verdad”.*

El señor Secretario menciona que la sugerencia de la Procuraduría Síndica sería que se conceda licencia desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 09 de noviembre de 2022 conforme al Certificado Médico adjunto. Respecto de la justificación a la inasistencia a la sesión del 25 de octubre de 2022 se remita los documentos a Talento Humano para que puedan realizar el Informe pertinente.

Hace uso de la palabra el concejal Hernán Mayorga y menciona lo siguiente: *“Retiro la moción del documento en su ciento por ciento de lo tratado y mantengo mi moción con respecto a la licencia con cargo a vacaciones por el tiempo que perdure su incapacidad y obviamente se remita el pedido al concejal suplente para que lo acrediten aquí en el Concejo mediante resolución, muchas gracias”.*

\*Siendo las diez con cuarenta y cinco minutos abandona la sesión el concejal Alex Valladares.

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y menciona lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, según el documento dice que el 25 del Certificado Médico, de reposo posquirúrgico dice es intervenido quirúrgicamente el día 25 de octubre de 2022, ósea le intervienen el 25, entonces en este caso obviamente no está en reposo médico, pero está intervenido el 25, Eso dice el certificado médico. Yo creo que desde el 25 mismo tendría que, o justificarse el 25, pero darle licencia por reposo desde el 26”.*

El abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico aclara: *“Señor Alcalde, si me permite por favor permítame un segundo, parece que hay una confusión, voy a leer el artículo nuevamente que presten atención para que puedan diferenciar las dos etapas de la moción.*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

17

Señores concejales por favor si me regalan un segundo de atención. Estimado ingeniero Rumiñahui "Artículo 35 del reglamento de la LOSEP. De las faltas. - Toda ausencia será justificada por la o el servidor de forma inmediata por cualquier medio a la Gerencia de Visión de la Unidad Administrativa de Talento Humano en sus jurisdicciones administrativas máximo al día siguiente por escrito adjuntando las justificaciones y...". Y en el artículo 34, 35 mismo, estoy equivocado. "Ausencia del servidor. - la ausencia justificada se imputará a las vacaciones de la o el servidor público comprobadas por controles por la Unidad de Talento Humano". Y el problema de aquí es los tres días que refería la señorita concejal que esta justificación tiene que ser presentada por incapacidad hasta el tercer día de esta incapacidad. Es decir, la señora concejal Cecilia Pérez, la doctora tendría 25, 26, 27 y 28 esos tres días para presentar su justificación, ella o por intermedio de otra persona porque así lo dice la norma. Ok, como no ocurrió aquello está pendiente que el órgano competente que es la Unidad de Talento Humano indique si es que se puede o no generar esa justificación de ese único día 25. Por otro lado, al mismo tiempo la doctora lo que está pidiendo es que se apruebe su licencia desde tal fecha hasta tal fecha por esa incapacidad. Ok, exactamente que sería desde el día 26 desde el día siguiente a su operación. Entonces el problema es, el único problema es del día 25 que era una sesión de Concejo. Un poco para tranquilidad también de los concejales, si es que la Unidad de Talento Humano determina en su informe que si ha presentado los justificativos o se puede aplicar una excepcionalidad se justificará el día 25. En el peor de los casos si no está justificado, se emitirá exacto el respectivo descuento por la falta de aquel día, ese será el único problema, de acuerdo, el resto simplemente es aprobar la licencia; entonces no generemos la complicación. Se sugiere que la moción sea acoger el pedido de licencia desde el día 26 hasta lo que reza el certificado y respecto del día 25 de su inasistencia en el Concejo se remita a la Unidad de Talento humano para que genere la valoración conforme dispone la norma, previo a resolución del Concejo, y más o menos de esa sería la moción".

\*Siendo las diez con cuarenta y ocho minutos abandona la sesión el concejal Elías Moreta.

A continuación, hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta lo siguiente: "Bueno, creo que se han dividido las dos partes, está claro el compañero había propuesto como moción. En ese sentido me parece que es claro y en el hipotético caso que quizá por la justificación de un día tenga que realizar algún otro trámite pedirá licencia con cargo a vacaciones y pare de contar. El asunto es que por enfermedad está amparada con licencia, con remuneración, creo que esa es la única dificultad, si el achispadito se fue tres días dejando la ciudad en manos de nadie y aquí estamos en estas dificultades, creo que es pertinente dar paso en función de la moción que ha presentado por favor".

\*Siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos ingresa la sesión el concejal Elías Moreta.





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

18

El señor Secretario repite la moción: Que se conceda licencia con remuneración por enfermedad desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 09 de noviembre de 2022 y se remita los documentos a Talento Humano para que realice el informe correspondiente referente a la justificación.

\*Siendo las diez horas con cincuenta y seis minutos ingresa a la sesión el Alex Valladares.

La concejala María José López menciona: *"Pero eso no dijo en la moción. Yo no creo que la Secretaría pueda aumentar lo que no dice un concejal, así es que pido que se tenga en cuenta eso. Que se aclare señor Alcalde porque el Secretario no puede aumentar lo que considere"*.

El señor Alcalde indica: *"No está aumentando, está recapitulando o está orientando, luego de que creo que ha habido un consenso de cómo se tiene que dividir el pedido de la concejal Cecilia Pérez en lo que tiene que ver la licencia por enfermedad que ha justificado conforme a derecho, de manera expresa de qué fecha hasta qué fecha este Concejo tiene plenas facultades para poder otorgar licencia con remuneración y en lo que tiene que ver a la insistencia del 25 que se remita a Talento Humano para que esta instancia emita el informe correspondiente conforme a Derecho, y con ese informe el Concejo podrá resolver lo pertinente"*.

A continuación, la concejala Sandra Caiza menciona: *"Perdón si bueno, en parte creo que ya nos hemos tardado en este punto, me parece bien la aclaración señor Alcalde, que sea justificada la petición desde el 26. Ahora mi moción no sé si es que, salvo un mejor criterio, que veo a los compañeros concejales el 25 pues con esa observación que la compañera Cecilia lo haga, no sé si con eso se pueda aprobar que haga con cargo a vacaciones solamente ese día la inasistencia no sé. Y lo otro se justifica tal y cual como está solicitado. No sé si es que"*.

El señor Alcalde indica: *"Yo creo que en a como ha solicitado la señora Concejal Cecilia Pérez, creo que lo más sano sería que en esa segunda parte se remite el documento conforme así ha dado lectura el señor Procurador a Talento Humano para que venga el informe correspondiente, se regresará al Seno del Concejo y se resuelva lo pertinente y lo otro que está justificado con el certificado médico desde la fecha, no hay ningún problema. De hecho este mismo seno y así dice la norma se ha actuado sin ningún inconveniente. Entonces yo elevaría a moción por favor"*.

La moción presentada es respaldada por los concejales: John Tello y Alex Valladares.







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

19

La concejala María José López menciona: *"Señor Alcalde, por procedimiento usted elevo a moción debería dejar sin efecto las anteriores mociones, etcétera, porque había la moción del compañero Hernán. Yo quisiera saber cuál fue la moción de él que usted calificó y estábamos por votar, pero solo la moción del compañero sin que nadie aumente nada. ¿Cuál fue la moción?"*.

Posterior el concejal Hernán Mayorga manifiesta: *"Bien la moción que había presentado es que se otorgue la licencia con cargo a vacaciones con remuneración a partir del 26 de octubre hasta el 9 de noviembre por enfermedad según reza el certificado médico. Y además vamos a completar la moción que la administración retorne el oficio a Talento Humano para que se analice la falta del día 25 de octubre a la sesión de Concejo esa sería la moción completa, la que pongo en consideración señor Secretario, señor Alcalde"*.

El señor Alcalde indica que la moción ha sido calificada y que retira su moción ya que estuvo previamente la moción del concejal Hernán Mayorga.

Hace uso de la palabra el concejal Diego Dávila y menciona lo siguiente: *"Gracias, el compañero Hernán ahorita acaba de decir licencia con cargo a vacación por enfermedad, es licencia por enfermedad, si me gustaría clarificar eso para no tener dificultad"*.

El señor Alcalde dispone que se tome votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe 9 votos a favor, más el voto favorable del señor Alcalde, el voto en blanco de las concejalas Anabell Pérez y María José López; ausencia de los concejales Manuel Palate y Cecilia Pérez. Por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: *"Otorgar licencia con remuneración por enfermedad desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 09 de noviembre de 2022, convocar en legal y debida forma a la ingeniera Gloria Quinatoa desde la fecha antes indicada y remitir los documentos del expediente a Talento Humano a fin de que se pueda realizar el informe correspondiente en cuanto a la inasistencia a la sesión de Concejo del 25 de octubre del año en curso."*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-508-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

20

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 227 *ibidem* determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina : “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...”;
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;
- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “Licencias con Remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada para la realización de labores, hasta por tres meses...”;
- Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Servicio Público establece: “Licencia por enfermedad.- La o el servidor tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

21

conformidad con lo que establece el artículo 27, literales a) y b) de la LOSEP, con la correspondiendo la determinación de la imposibilidad física o psicológica al facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia del trabajo.- Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior, y para la consideración del tiempo y su autorización se estará a lo que prescriba el médico que atendió o que atiende el caso. Estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación.- De continuar la imposibilidad física o psicológica, y se hubiere agotado el tiempo de la licencia con remuneración por enfermedad se concederá licencia sin remuneración de conformidad con las regulaciones de los Institutos de Seguridad Social de acuerdo con el régimen y la ley correspondiente; y, de superar dicho período se observará la legislación general de seguridad social.”;

- Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Justificación.- La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la UATH”;
- Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: “Licencia con remuneración.- Los miembros del Concejo municipal tiene derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; (...)”; y,
- Que mediante oficio SC-CP-2022-125 del 31 de octubre de 2022, la doctora Cecilia Pérez, Concejala de Ambato, solicita que se le conceda licencia con remuneración por enfermedad de conformidad a lo que establece el artículo 27, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 34 del Reglamento de la mencionada Ley, para lo cual remite el respectivo certificado médico; de la misma manera solicita se justifique su inasistencia a la sesión del Concejo Municipal del 25 de octubre del 2022, en base al certificado médico otorgado por el Hospital Municipal Nuestra Señora De La Merced y avalado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; finalmente requiere se convoque en legal y debida forma a su concejal alterna, ingeniero Gloria Quinatoa desde la fecha de conocimiento de este oficio hasta el miércoles 09 de noviembre de 2022, con la finalidad de que actúe en todos los actos y sesiones que corresponda;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, acogiendo el contenido del oficio SC-CP-2022-125 (FW 2022-59852)

### RESUELVE:

3. Conceder licencia con remuneración por enfermedad a la doctora Cecilia Pérez, Concejala de Ambato, del 26 de octubre al 09 de noviembre de 2022, conforme reza el certificado médico;







**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

**ACTA No. 039-O-2022**

**22**

4. Remitir a la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano la documentación a fin de que emita un informe respecto a la inasistencia a la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 25 de octubre de 2022 de la concejala Cecilia Pérez, que deberá ser puesto en consideración del Concejo Municipal;
5. Convocar a la señora Gloria Quinatoa, Concejala Suplente.

**Lo certifico.-** Ambato, 14 de noviembre de 2022. Notifíquese.-

4. Conocimiento y resolución respecto del oficio SCM-RL-2022-094 suscrito por el ingeniero Robinson Loaiza concejal de Ambato.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y menciona lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, compañeros concejales, cada uno de nosotros tiene esa responsabilidad dentro de las Comisiones que han sido asignadas por resolución en este Concejo de llevar adelante los temas que son propios de las mismas, aunque algunos de ellos no coincidan en función de lo que dice la normativa nacional y local. Esperaba que el señor Director con el tiempo que se le ha dado se encuentre presente, entiendo que se lo debe haber llamado o comunicado, quizá esté conectado o si no tenemos conexión, porque lo importante era que trate de justificar un tema que genera bastante dificultad le hecho llegar los documentos al compañero que es parte de la Comisión, porque me parece pertinente que estos temas se puedan dividir en las instancias que corresponden y de acuerdo al marco normativo. Compañeros concejales aquí se aprobó una Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo que claramente establece que los señores directores o colaboradores, el área administrativa tiene que asistir a las Comisiones en su artículo 76, el cual pido por favor que se dé lectura para continuar con mi exposición, tenga la bondad 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo".*

El señor Secretario procede a dar lectura al artículo 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal.

Continúa con su intervención el concejal Robinson Loaiza y menciona lo siguiente: *"Gracias, señor Secretario, el tema particular es que ya de estos documentos muchas veces estamos cansados de firmarlos para cumplir la normativa sin que suceda absolutamente nada, y aquí un análisis que me parece muy pertinente así no coincidamos señor Procurador algún momento lo tratamos, pero no es posible que cuando se trata de construir un proyecto de ordenanza, de tratar varios temas que son relevantes, no tengamos la participación de ciertos Directores que al parecer se creen República Independiente; ventajosamente no son todos tampoco vamos a hablar o generalizar. El domingo mientras realizaba una gestión puede llamar a uno de sus colaboradores en Servicios Públicos y fueron y dieron atención enseguida*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

23

*lo solucionaron enseguida, pero hay otros que no contestan ni en días laborables, peor en días festivos, otro que por ahí se pasa haciendo publicidad de las mega obras como la planta de tratamiento, pero se encargan de hacerle la vida a cuadros a los contratistas y usted lo sabe; parece que ahí falta un poquito de su parte o mucho de su parte señor Alcalde de poner un alto a este tipo de cosas y por eso lo he traído al Seno del Concejo Municipal, porque en el documento que hemos adjuntado resulta que la respuesta ante la inasistencia del señor Director, expresa claramente si podría dar lectura señor Secretario no me han dado la copia del recibido, sino lo haría yo mismo, si es posible. Existe un oficio donde se manifiesta y así al menos lo entiendo de que a su cuenta y riesgo dice el señor Director que no tiene competencias exclusivas en este tema cuando convocamos a un asunto que de por sí es muy importante, por ejemplo, con la Directora de Cultura un trabajo muy interesante en la Comisión se ve esa buena voluntad, ese conocimiento y esas ganas de construir los proyectos de ordenanza, de reforma de una manera adecuada no podemos decir una cosa diferente, pero cuando convocamos señor Alcalde al tema de discusión de hace algún tiempo sobre el Monumento al Chocolate Ambateño, el monumento en honor al chocolatero ambateño que se debería edificar en el sector de Huachi Chico en el Redondel, que así lo habían analizado desde hace algún tiempo se discutió inclusive algunos criterios de orden técnico, de orden cultural quizá hasta la técnica que habían utilizado algunos artistas y que llegaron a la Comisión y verificamos y lo discutimos, pero resulta que el día que convocamos el señor no asiste y resulta que envían un documento diciendo que no tienen competencias en el tema, si puede dar lectura por favor por su intermedio señor Alcalde solicito que el señor Secretario, pueda dar lectura a la respuesta del señor Director que firma también me parece con la señora o con algún otro de sus colaboradores, por favor”.*

El señor Secretario procede a dar lectura del oficio DP-2022-0390 Flow: 55393 de fecha 19 de octubre de 2022, referente a la respuesta enviada por el señor Director de Planificación.

Una vez que se ha dado lectura del oficio el señor concejal Robinson Loaiza manifiesta: “Consulta señor Alcalde, señor Procurador, ¿es potestad del señor Director o de uno de sus colaboradores, en este caso de confianza señor Alcalde, de decir que le corresponde o no para asistir a las Comisiones?, o quizá los Presidentes de las Comisiones, somos locos para convocar a los funcionarios que no tienen nada que ver en el tema, existe esta discrecionalidad de poder decir no voy porque no soy competente; y aquí les dejo un documento siempre me gusta verificar hasta el final la documentación, trato de ser muy prolijo porque cuando se cometen errores hay que pedir disculpas, resulta que tengo aquí el oficio DCIT-22-1468 dirigido al Coordinador de Contratación Pública del GAD Municipalidad de Ambato Juan Carlos Pilco, un trámite de Régimen Especial al monumento Conmemorativo en honor al Chocolatero Ambateño con sus descripciones respectivas, con documentos y todo







**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

**ACTA No. 039-O-2022**

**24**

lo que es el proceso de contratación y adivine quién lo firma señor Alcalde, lo firma el señor arquitecto Julio Rodríguez el director con la ingeniera Diana Freire, ¿dónde está la partida presupuestaria?, ¿Por qué necesitamos nosotros que esté el señor Director en la reunión? obviamente para consultar sobre los procedimientos en base a este tema y que al parecer al señor arquitecto a su cuenta y riesgo ha manifestado que no es competente, entonces si no es competente en los procesos de contratación pública es muy competente, y aquí le voy a dejar otra perla porque esto sí lo vamos a profundizar, creo que es muy competente, está confundido para mí en el ámbito de la aplicación de sus competencias el señor Director que entiendo ha presentado a un asesor jurídico o un socio ahí me han comunicado los contratistas que se han acercado a decirme el viacrucis que están viviendo en la Municipalidad de Ambato, ha presentado a un abogado que usted lo conoce muy bien señor Alcalde, como su asesor no sé si político o legal del señor Director, pero entiendo que alguno de estos asesores le está haciendo cometer estas barbaridades desde mi punto de vista, espero no equivocarme, aquí tengo un expediente muy interesante donde el señor Director firma un documento sí Julio Rodríguez, aquí tengo el documento, a unos promotores de una urbanización muy importante acá en Ambato donde en sus conclusiones, dice textualmente: En base a las consideraciones expuestas y para no vulnerar principios constitucionales y los derechos adquiridos de los ciudadanos la urbanización tal, aprobada con Resolución de Concejo tal fue acatada en todas sus partes, se certifica que existe compatibilidad de uso de suelo y es factible. ¿Este análisis jurídico de no vulnerar principios constitucionales está dentro de su manual de funciones, de procedimiento del orgánico funcional, del modelo de gestión, para que se permita hacer un análisis constitucional? bastante particular y aquí están algunos documentos muy interesantes que lo vamos a traer a este seno de Concejo, no es posible señor Alcalde, discúlpeme no es posible, porque quizá usted podrá tener las mejores intenciones, pero este tipo de cosas yo al menos como concejal mientras esté aquí no lo voy a permitir, porque aquí a nosotros no nos ha puesto un Alcalde en base a su confianza, aquí nos ha puesto la gente, los ciudadanos para cumplir esto la fiscalización, la legislación. Y si el señor piensa para cumplir los tiempos políticos que se tienen que inaugurar obras o poner la primera piedra me parece que fue en Pilahuin, pues le comento para que le diga a mamá Natividad creo que es, que ni siquiera hasta este momento, es que en el discurso consta usted compañera Sandra, de que ha sido muy insistente que se inaugure la obra o la primera. No, no, es que aquí tiene que ver, donde, donde vamos es que ahí tenemos que llegar, no es el punto sabe ¿Por qué? Porque para iniciar los procesos de contratación se tiene que primero tener claridad de los procesos de compras públicas, de los procesos de contratación pública para al menos las entradas a las obras tener un documento pues con los propietarios que les permitan llegar a un encuentro, a un acuerdo que les permitan ingresar porque tampoco están expropiados, de eso deberían estar preocupados señor Alcalde”.







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

25

La concejala Sandra Caiza solicita punto de orden.

El señor alcalde manifiesta que se ha solicitado la presencia del arquitecto Julio Rodríguez y que estaría en camino, además sostiene que todo funcionario deberá cumplir de acuerdo a lo que reza la ordenanza sin importar el cargo que ostente.

El concejal Robinson Loaiza expresa que: *“Señor Alcalde, si usted ha pedido punto de orden y tengo otra intervención, sí tiene mucho que ver señor Alcalde porque se está hablando de competencias pues, hay que tener claras cuáles son las competencias de cada uno de los Directores pues, de qué tienen que estar preocupados pues, y si alguna dificultad tiene la compañera y obviamente dice punto de orden están también las expresiones de la primera piedra que se han vertido en esta obra que hago referencia, de eso deberían estar preocupados de que eso se pueda cumplir, pero no quieren venir a la Comisión porque a su cuenta y riesgo creen que no tienen competencia. Entonces sí es un tema señor Alcalde de entender qué es lo que nos corresponde a cada uno de nosotros”.*

El señor Alcalde menciona que esto también habrá que tratarlo con cada uno de los señores Directores.

\*Siendo las once horas con ocho minutos abandona la sesión la concejala María José López.

A continuación interviene la concejala Sandra Caiza manifestando: *“Señor Alcalde, bueno, yo no tengo ningún inconveniente lo que si molesta un poco que a las personas que si tratamos de ser efectivos nos vamos por las ramas, no sé cuál compañero concejal, qué es lo que necesita, lo que usted dice es que hay un problema que un Director o un compañero que debía estar en la Comisión no está, ese es el punto, debe ser puntual y concreto, es por eso yo pido punto de orden porque usted ya llega vía a Guaranda, ya llega a Unamuncho; esa es mi consulta, seamos efectivos eso nada más porque ya toca el nombre de la Presidenta de GAD Parroquial de Pilahuin, ya toca mi nombre entonces a eso es lo que tiene que ver señor Alcalde. Por favor, no permita eso, seamos efectivos, por favor gracias señor Alcalde”.*

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y menciona lo siguiente: *“A ver compañera, de pronto creo que lo he repetido algunas veces leer no duele y aprender mucho menos, cuando se trata de entender y cuando se lo puede analizar de una manera importante en el ámbito de la aplicación del derecho como legisladores cantonales así no tengamos un título de abogados, se trata de eso de tener claro cuáles son nuestras atribuciones, le recuerdo compañera que lo Orgánico Funcional y el modelo de gestión pasa por este Concejo Municipal cuando se tiene que aprobar, cuando se modifica pasa por conocimiento y es uno de los temas que nosotros deberíamos tener un poco más claros. Y sí hago referencia porque hay una*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

26

*confusión pues compañera en que se pueda solucionar los temas de la administración pública, pero dándole la prioridad y tratando de hacerle quedar bien a usted y también devengar su remuneración señor Alcalde de los señores directores pues, caso contrario qué es lo que está pasando, que los señores piensan que quizá porque es la área o el área de donde nacen los proyectos con sus particularidades pueden venir a decirnos a nosotros a los concejales que por poco no les da la gana de venir o no les importa, no es así, ¿y sabe cuál es el problema y dónde quiero llegar señor Alcalde?, es que luego cuando se tiene que resolver algún tema no hay coincidencia muchas veces ni entre sus mismos directores del área administrativa sobre un tema, mucho menos con nosotros con los legisladores, a eso me voy compañera Sandra no es para que se enoje, pero si he conocido del particular de Pilahuín donde bajo ningún criterio los dueños de ese predio que no pueden construir la obra que ya pusieron la primera piedra, no está realizada la expropiación y para eso necesita el área técnica trabajar de manera conjunta, a eso quiero llegar señor Alcalde. Las particularidades como se las digo están aquí ya documentadas en una carpeta veamos si se trata de la misma forma a ciertos promotores y también al ciudadano de a pie, que siempre sabe defender usted Sandrita, siempre sabe decir el pueblo. Y también hay algunos abogados, yo no les digo vivos, digo algunos que aprovechan el conocimiento para manejar las cosas buscando ciertas argucias. Entonces, en ese sentido creo que debemos aprender y por eso en algún momento le dije señor Procurador ¿dónde está?, como Vladimiro Álvarez le voy a decir, no se moleste Dianita esto deberíamos aprenderlo, no es para que se enoje, ah perdón Sandrita. Pero mire cuando se trata de la información pública yo discrepo muchísimo con el tema de la ordenanza y cuáles son los mecanismos para obtener esa información y luego tener que llegar como algunos compañeros o compañeras a una instancia judicial. ¿Cuál es la sanción para el servidor público que no le da la gana de cumplir en este momento?, estamos a voluntad de que sea su autoridad señor Alcalde la que disponga si no es el proceso al menos bajo LOSEP por incumplimiento de entrega de información; nosotros no somos como dice el Código Administrativo, como concejal nosotros no somos administrados, ojo, nosotros cumplimos una tarea, cumplimos una función de fiscalización y ahí está una discusión interesante. A mí esto me molesta señor Alcalde, porque veo que de parte de ciertos directores existe una buena predisposición, pues se necesita hacer trabajo en equipo y veo que a otro y a unos pocos tampoco les importa hacer ese trabajo de equipo, quién tiene que responder no ellos, aquí a mí también tiene que responder a usted, porque usted es la cabeza de la función ejecutiva señor Alcalde”.*

El señor Alcalde menciona que se dará tratamiento a los requerimientos realizados en este punto y que personalmente se lo comentará al señor concejal.

\*Siendo las once horas con catorce minutos abandona la sesión la concejala Anabell Pérez.







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

27

Continúa con su intervención el concejal Robinson Loaiza y menciona lo siguiente: *"Señor Alcalde está para conocimiento y resolución, yo planteo una moción por favor que en el ámbito de sus competencias señor Alcalde, de sus atribuciones se disponga las áreas administrativas se verifique cuáles sean esas competencias exclusivas que dice el señor Director que no le corresponden o que se clarifique, y se le dé una charla al señor Director para que entienda qué es lo que tiene que hacer"*.

\*Siendo las once horas con veinte y un minutos abandona la sesión el concejal John Tello.

La moción planteada cuenta con el respaldo correspondiente.

El señor Alcalde dispone que se tome votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe 9 votos a favor incluido el del señor Alcalde, ausencia de los concejales Cecilia Pérez, Manuel Palate, María José López, Anabell Pérez y John Tello. Por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: *"Sugerir que en el ámbito de sus competencias se indique específicamente lo que consta dentro de la grabación dicho por parte del ingeniero Robinson Loaiza"*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-509-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

28

provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a), d) y m) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código”;
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;
- Que mediante oficio SC-RL-22-094 el ingeniero Robinson Loaiza, Concejale de Ambato, solicita se incorpore en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 01 de noviembre de 2022, para conocimiento y resolución el oficio DP-2022-0390, de fecha 19 de octubre de 2022 que tiene que ver con la justificación de la inasistencia a la Comisión de Cultura y Patrimonio que en su parte pertinente manifiesta que: “el orden del día donde los seis puntos a tratarse no se encontraban dentro de las competencias exclusivas de la Dirección de Planificación (...)”;
- Que en la presente sesión se acepta la moción presentada por el concejal Robinson Loaiza: “Que en el ámbito de sus competencias señor Alcalde o de sus atribuciones, se disponga a las áreas administrativas se verifique cuáles sean esas competencias exclusivas que dice el señor director que o le corresponden o que se clarifique y se le dé una charla al señor Director para que entienda qué es lo que tiene que hacer”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, visto el contenido del oficio SC-RL-2022-094 (FW 59835).

RESUELVE:







**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

**ACTA No. 039-O-2022**

**29**

*Que en el ámbito de sus competencias o de sus atribuciones, señor Alcalde disponga a las áreas administrativas se verifique cuáles sean esas competencias exclusivas que dice el señor director que o le corresponden o que se clarifique y se le dé una charla al señor Director para que entienda qué es lo que tiene que hacer.-*

**Lo certifico.-** Ambato, 22 de noviembre de 2022. **Notifíquese.-**

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-91.2 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-91, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado la dirección CALLE H Y CALLE G de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato, de propiedad de los señores BARONA ANDRADE MARIO RODRIGO Y VILLAFUERTE VILLALBA MARY HELEN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y menciona lo siguiente: *"Ya que no está el doctor Manuel Palate, señor Alcalde compañeras, compañeros más bien sugerir que se dé por conocido este punto de no haber ninguna observación".*

\*Siendo las once horas con veinte y siete minutos abandona la sesión la concejala María de los Ángeles Llerena.

El señor Alcalde dispone que se dé por conocido este punto del orden del día.

El señor Secretario menciona que se da por conocido el contenido del oficio DA-EXP-22-91.2 en la cual se adjunta la Resolución Administrativa DA-EXP-22-91, en presencia de 7 señores concejales más el señor Alcalde; ausencia de los concejales Cecilia Pérez, Manuel Palate, María José López, Anabell Pérez, John Tello y María de los Ángeles Llerena.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-510-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

30

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

31

*presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);*

- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";*
- *Que mediante oficio DA-EXP-22-91.2 la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, remite la resolución administrativa DA-EXP-22-91 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado la dirección CALLE H Y CALLE G de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato de propiedad de los señores BARONA ANDRADE MARIO RODRIGO Y VILLAFUERTE VILLALBA MARY HELEN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, visto el contenido del oficio DA-EXP-22-91.2 (FW 47695).*

### RESUELVE:

*Dar por conocido el contenido de la resolución administrativa DA-EXP-22-91 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado la dirección CALLE H Y CALLE G de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato de propiedad de los señores BARONA ANDRADE MARIO RODRIGO Y VILLAFUERTE VILLALBA MARY HELEN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".*

**Lo certifico.-** Ambato, 14 de noviembre de 2022.- **Notifíquese.-**





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

32

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-92.2 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-92, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado la dirección CENTRO DE MONTALVO – CALLE H de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato, de propiedad de los señores ALVAREZ ZAMORA MARGARITA CHACHITA y BARONA VILLEGAS NESTOR EFRAÍN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021".

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y menciona lo siguiente: "*Muchas gracias señor Alcalde, en vista de que no hay observaciones sugiero a este Concejo dar por conocido este punto*".

El señor Alcalde dispone que se dé por conocido este punto del orden del día.

El señor Secretario menciona que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-92, en presencia de 7 señores concejales más el señor Alcalde; ausencia de los concejales Cecilia Pérez, Manuel Palate, María José López, Anabell Pérez, John Tello y María de los Ángeles Llerena.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-511-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

33

*juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*
- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

34

recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

- Que mediante oficio DA-EXP-22-92.2 la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, remite la resolución administrativa DA-EXP-22-92 en cuyo numeral 2, resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado la dirección CENTRO DE MONTALVO - CALLE H de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato de propiedad de los señores ALVAREZ ZAMORA MARGARITA CHACHITA Y BARONA VILLEGAS NESTOR EFRAIN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, visto el contenido del oficio DA-EXP-22-92.2 (FW 47737).

### RESUELVE:

Dar por conocido el contenido de la resolución administrativa DA-EXP-22-92 en cuyo numeral 2, resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la dirección CENTRO DE MONTALVO - CALLE H de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato de propiedad de los señores ALVAREZ ZAMORA MARGARITA CHACHITA Y BARONA VILLEGAS NESTOR EFRAIN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”.

Lo certifico.- Ambato, 14 de noviembre de 2022.- Notifíquese.-

\*Siendo las once horas con treinta minutos ingresa a la sesión la concejala María de los Ángeles Llerena.

7. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-93.2 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-93, en cuyo numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social el inmueble ubicado en la CALLE D Y CALLE ESPECTADOR de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato, de propiedad de los señores TOLEDO SILVA STEFFANY BEATRIZ Y VILLACREZ CARRANZA JORGE EDWIN, inmueble que será afectado







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

35

por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021"

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y menciona lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, en este punto igual si no hay ninguna observación más bien sugiero dar por conocido al pleno del Concejo Municipal"*.

El señor Alcalde dispone que se dé por conocido este punto del orden del día.

El señor Secretario menciona que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-93, en presencia de 8 señores concejales más el señor Alcalde; ausencia de los concejales Cecilia Pérez, Manuel Palate, María José López, Anabell Pérez y John Tello.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-512-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional,*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

36

- provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
  - Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
  - Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)”;
  - Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

37

*institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*

- *Que mediante oficio DA-EXP-22-93.2 la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de la Alcaldía, remite la resolución administrativa DA-EXP-22-93 en cuyo numeral 2, resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social el inmueble ubicado en la CALLE D Y CALLE ESPECTADOR de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato de propiedad de los señores TOLEDO SILVA STEFFANY BEATRIZ Y VILLACREZ CARRANZA JORGE EDWIN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”.*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, visto el contenido del oficio DA-EXP-22-93.2 (FW 48022).*

### RESUELVE:

*Dar por conocido el contenido de la resolución administrativa DA-EXP-22-93 en cuyo numeral 2, resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social el inmueble ubicado en la CALLE D Y CALLE ESPECTADOR de la parroquia MONTALVO, del cantón Ambato de propiedad de los señores TOLEDO SILVA STEFFANY BEATRIZ Y VILLACREZ CARRANZA JORGE EDWIN, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2021”.*

*Lo certifico.- Ambato, 14 de noviembre de 2022.- Notifíquese.-*

8. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-99.3 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-99, en cuyo numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como quinto lote ubicado en la calle Friedrich Löffler de la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de propiedad de los señores Sánchez Bonilla Saúl Neptario y Mosquera Velastegui Lilia Magdalena por la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO”.

*Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y menciona lo siguiente: “Muchas gracias señor Alcalde, en el mismo sentido de no haber observaciones por favor que se dé por conocido este punto.*

*El señor Alcalde dispone que se dé por conocido este punto del orden del día.*

*El señor Secretario menciona que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-99, en presencia de 8 señores concejales más el señor Alcalde; ausencia de los concejales Cecilia Pérez, Manuel Palate, María José López, Anabell Pérez y John Tello.*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

38

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-513-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

39

*institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “ I) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;*

- *Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);”;*
- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*
- *Que mediante oficio DA-EXP-22-99.3 la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, remite la resolución administrativa DA-EXP-22-99 en cuyo numeral 2 resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como quinto lote ubicado en la calle Friedrich Löffler, de la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de propiedad de los señores Sánchez Bonilla Saúl Neptario y Mosquera Velastegui Lilia Magdalena por la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO”.*





**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

**ACTA No. 039-O-2022**

**40**

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, visto el contenido del oficio DA-EXP-22-99.3 (FW 12201-18).*

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido de la resolución administrativa DA-EXP-22-99 en cuyo numeral 2, resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble signado como quinto lote ubicado en la calle Friedrich Löffler, de la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de propiedad de los señores Sánchez Bonilla Saúl Neptario y Mosquera Velastegui Lilia Magdalena por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO".*

*Lo certifico.- Ambato, 14 de noviembre de 2022.- Notifíquese.-*

9. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-102.3 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-102, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble ubicado en la ciudadela México calle Las Aguacollas de la parroquia Atocha Ficoa del cantón Ambato de propiedad de las señoras Sánchez Andagana Francia Cumanda y Molina Sánchez Inés María, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO".

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y menciona lo siguiente: "Muchas gracias señor Alcalde, de igual manera de no haber observaciones solicito que se dé por conocido el oficio en mención".

El señor Alcalde dispone que se dé por conocido este punto del orden del día.

El señor Secretario menciona que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-102, en presencia de 8 señores concejales más el señor Alcalde; ausencia de los concejales Cecilia Pérez, Manuel Palate, María José López, Anabell Pérez y John Tello.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-514-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

41

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

42

a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";
- Que mediante oficio DA-EXP-22-102.3 la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, remite la resolución administrativa DA-EXP-22-102 en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble ubicado en la ciudadela México, calle Las Aguacollas de la parroquia Atocha Ficoa del cantón Ambato de propiedad de las señoras Sánchez Andagana Francia Cumanda y Molina Sánchez Inés María, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO"

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, visto el contenido del oficio DA-EXP-22-102.3 (FW 13754).

### RESUELVE:

Dar por conocido el contenido de la resolución administrativa DA-EXP-22-102 en cuyo numeral 2, resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social la totalidad del inmueble ubicado en la ciudadela México, calle Las Aguacollas de la parroquia Atocha Ficoa del cantón Ambato de propiedad de las señoras Sánchez Andagana Francia Cumanda y Molina Sánchez Inés María, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO".







**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

**ACTA No. 039-O-2022**

**43**

*Lo certifico.- Ambato, 14 de noviembre de 2022.- Notifíquese.-*

10. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-106.3 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-106, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en el sector El Tambo, calle Cartagena y Av. Rodrigo Pachano de la parroquia La Península del cantón Ambato de propiedad actualmente de los señores Pinto Troya Germánico Alfredo, Pinto Troya María Paulina, Pinto Troya Mercedes Amelia, Pinto Troya Juan Carlos y Pinto Troya Alegría, inmueble que será afectado dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO".

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y menciona lo siguiente: "*Muchas gracias señor Alcalde, en el mismo sentido por favor solicito que se dé por conocido el oficio DA-EXP-22-106.3 de no haber observaciones*".

El señor Alcalde dispone que se dé por conocido este punto del orden del día.

El señor Secretario menciona que se da por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-22-106, en presencia de 8 señores concejales más el señor Alcalde; ausencia de los concejales Cecilia Pérez, Manuel Palate, María José López, Anabell Pérez y John Tello.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-515-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

44

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares”; y, “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...).”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

45

*resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*

*Que mediante oficio DA-EXP-22-106.3 la Jefatura de Expropiaciones, remite la resolución administrativa DA-EXP-22-106 en cuyo numeral 2, resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en el sector El Tambo, calle Cartagena y Av. Rodrigo Pachano de la parroquia La Península del cantón Ambato de propiedad actualmente de los señores Pinto Troya Germánico Alfredo, Pinto Troya María Paulina, Pinto Troya Mercedes Amelia, Pinto Troya Juan Carlos, Pinto Troya Alegría, inmueble que será afectado dentro de la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO”.*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, visto el contenido del oficio DA-EXP-22-106.3 (FW 6217-22).*

### RESUELVE:

*Dar por conocido el contenido de la resolución administrativa DA-EXP-22-106 en cuyo numeral 2, resuelve: “Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en el sector El Tambo, calle Cartagena y Av. Rodrigo Pachano de la parroquia La Península del cantón Ambato de propiedad actualmente de los señores Pinto Troya Germánico Alfredo, Pinto Troya María Paulina, Pinto Troya Mercedes Amelia, Pinto Troya Juan Carlos, Pinto Troya Alegría, inmueble que será afectado dentro de la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO”.*

**Lo certifico.-** Ambato, 14 de noviembre de 2022.- **Notifíquese.-**

\*Siendo las once horas con treinta y seis minutos ingresan a la sesión las concejalas María José López y Anabell Pérez.







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

46

11. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-22-108.3 de la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de la Alcaldía, adjunto al cual remite la resolución administrativa DA-EXP-22-108, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado antes en el punto San Vicente de la parroquia Picaihua, actualmente en la calle Evangelista Torricelli Lote 1 de la parroquia Pishilata del cantón Ambato de propiedad de los señores Criollo Cahuana Elizabeth Paulina, Criollo Cahuana José Fabricio, Criollo Pico Galo Aníbal y Ramírez Yugcha Jenny Mireya, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD PISHILATA ETAPA 2".

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y menciona lo siguiente: *"Muchas gracias en vista de que no hay observaciones, por favor solicito que se dé por conocido el presente documento"*.

\*Siendo las once horas con cuarenta minutos ingresa a la sesión el concejal John Tello.

A continuación, interviene la concejala Anabell Pérez y menciona lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, nada más que reiterar el pedido de que se incorpore a estas resoluciones la documentación conforme al artículo 446 y 447 del COOTAD y el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nuevamente insistir señor Alcalde en este pedido"*.

Hace uso de la palabra la concejala María José López y menciona lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, bueno también indicar a parte de lo que ha pedido mi compañera concejal que nuevamente cuando estuvo el encargado y no estuvo el titular de la unidad, el proceso venía directamente hacia la Secretaría del Concejo, ahora veo que siendo parte de Alcaldía vuelven a notificar a Alcaldía y se demora más los procesos, parece que el titular no entiende pero ojalá pueda conversar con quien se le encargó, que él sí entendía como era el tema. En segundo lugar señor Alcalde, en esta resolución existe un error en la forma de adquisición del inmueble, en una parte nos dicen que el 50% de las acciones y derechos se ha vendido por parte de los herederos y en la línea siguiente se vende el 16.67%, con lo cual existe una confusión y ya que no se tiene el certificado de gravámenes porque no nos envían la información no podemos saber cuáles fueron los porcentajes. Luego se afirma que existe una consolidación de la propiedad por parte de los compradores, cuando en la parte de arriba no se han definido los porcentajes de venta, para mí existe una confusión gigante en esta resolución que a lo mejor se puede solucionar leyendo el certificado pero si quisiera que nos expliquen de la parte técnica e insistir una vez más, en que si pedimos la información o que nos agreguen los documentos, no es un capricho, es para seguridad de los ciudadanos y por*







**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

**ACTA No. 039-O-2022**

**47**

*responsabilidad de los concejales que recibimos estos procesos y que lógicamente los leemos en el orden del día".*

En este momento, el abogado Fernando Gutiérrez del área de Expropiaciones manifiesta: *"Con su venia señor Alcalde, buenos días a ustedes señor Alcalde, señores concejales. Señorita concejal para absolver su consulta le comunico que nosotros el área pertinente de expropiaciones, prácticamente detallamos todo el certificado de gravamen es por lo cual que al momento de enviar a notificar tanto al Concejo como Registro de la Propiedad, el Registro de la Propiedad al determinar la legalidad del trámite ha procedido ya a inscribir la prohibición de enajenar número 7201 con fecha 20 de octubre del 2022, es por lo cual el órgano pertinente ha dado la legalidad y a inscrito ya la prohibición de conformidad al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".*

Continúa con su intervención la concejala María José López manifestando: *"Señor Alcalde, igual no nos explican cómo es que se termina consolidando, por esta última frase como dato relevante los compradores consolidan la propiedad y aquí se habla de 50%, el 16.67% en ventas, pero no sé cómo hay la consolidación. Insisto en que como no nos dan el certificado no vamos a entender y por más que nos digan que traducen aquí el certificado no está completo, porque hay partes que lógicamente no están evidentes en la resolución. Insistiré una vez más en que pedir que se nos envíe la documentación completa o por lo menos los certificados de gravámenes".*

El señor Alcalde dispone que se dé por conocido.

El señor Secretario menciona que se da por conocida la Resolución Administrativa DA-EXP-22-108, con las observaciones que han sido planteadas en presencia de 11 señores concejales más el señor Alcalde; ausencia de los concejales Cecilia Pérez y Manuel Palate.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-516-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

48

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

49

*presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);*

- *Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."*
- *Que mediante oficio DA-EXP-22-108.3 la Jefatura de Expropiaciones, Delegado de Alcaldía remite la resolución administrativa DA-EXP-22-108 cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado antes en el punto San Vicente de la parroquia Picaihua, actualmente en la calle Evangelista Torricelli Lote 1 de la parroquia Pishilata, del cantón Ambato de propiedad de los señores Criollo Cahuana Elizabeth Paulina, Criollo Cahuana José Fabricio, Criollo Pico Galo Aníbal y Ramírez Yugcha Jenny Mireya, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD PISHILATA ETAPA 2".*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, visto el contenido del oficio DA-EXP-22-108.3 (FW 9957-22).*

### RESUELVE:

*Dar por conocido el contenido de la resolución administrativa DA-EXP-22-108 en cuyo numeral 2, resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado antes en el punto San Vicente de la parroquia Picaihua, actualmente en la calle Evangelista Torricelli Lote 1 de la parroquia Pishilata, del cantón Ambato de propiedad de los señores Criollo Cahuana Elizabeth Paulina, Criollo Cahuana José Fabricio, Criollo Pico Galo Aníbal y Ramírez Yugcha Jenny Mireya, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD PISHILATA ETAPA 2".*

*Lo certifico.- Ambato, 14 de noviembre de 2022.- Notifíquese.-*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

50

12. Conocimiento sobre el contenido del oficio DAD-2022-1405 de la Dirección Administrativa, con el cual solicita al señor Alcalde se autorice para el inicio del proceso de remate y el traspaso de dominio de acuerdo a lo que estipula el Reglamento Administrativo y Control de Bienes del Sector Público.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y menciona lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, por favor señor Secretario se hace referencia al oficio DAD-2022-1405 por favor si me lo confirma"*.

El señor Secretario indica que así es.

Continúa el concejal Robinson Loaiza mencionando: *"Ok, la convocatoria dice para conocimiento y resolución señor Secretario. ¿Solo conocimiento verdad?, por qué la consulta, conocimiento o resolución. Al ser un proceso administrativo la justificación que veo en el oficio dice al ser bienes públicos que se ponga en conocimiento del Concejo, el Concejo Municipal y hay una particularidad el Reglamento de manejo de bienes establece el tiempo para determinar la vida útil, por favor quisiera que nos expliquen los técnicos del área respectiva cómo se aplica esto dentro de la Municipalidad, ya que pude ver algunos vehículos del año, algunos vehículos que data del año 86 si no me equivocó del año 96, 94, 95, 94 uno del 77, de los vehículos pesados de 1987, 1988 motocicletas de 1995. Han pasado años, de años más allá de lo que dice si no me equivoco son cinco años de vida útil. Quisiera que nos expliquen esto los técnicos o los responsables de estas áreas, por qué se lo está haciendo en este momento con vehículos que tienen una vida útil algunos de más de 30 años"*.

El ingeniero Paúl Núñez encargado de remates de la Unidad de Servicios Generales responde: *"Señor Alcalde muy buenos días, señores del Concejo muy buenos días, soy Paúl Núñez soy el encargado del proceso de remates de la Unidad de Servicios Generales, respondiendo la pregunta del señor concejal los procesos de remate se han venido haciendo en diferentes años no es que recién se los va a realizar, en el informe técnico que nosotros hemos levantado se ha hecho la recopilación de todos los procesos de remate que se han realizado en el Concejo, perdón, entonces los procesos que ya se han realizado, esos vehículos no han salido a remate, no han sido rematados por cuanto no ha habido el interés del sector que participa en este tipo de remate. Como dice la normativa, los vehículos deben tener tres procesos para remates, en el tercer proceso que es este el que lo vamos a realizar pasaría automáticamente por el proceso de chatarización. Entonces según la normativa nosotros tenemos que hacerlo de acuerdo al número de remates que establece la Contraloría del Estado"*.

El concejal Robinson Loaiza pregunta: *"Consulta compañero quizá no fui muy explícito, nos pasan este listado de varios vehículos y con fechas y el estado en el que se encuentran dice:*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

51

*Ítem, tipo, placa, marca, modelo, motor, chasis, color, año y observaciones, y en el año entiendo que están poniendo el año de fabricación del vehículo, ¿verdad? ya, tenemos algunos vehículos que son de 1987, 96, 94 y que sería importante conocer si estos vehículos desde esa fecha son parte de los bienes de la Municipalidad, y a mí lo que me llama la atención es lo que se dice al final del documento ya que dice se autorice. Ante lo expuesto, me permito solicitar a su autoridad, entiendo este oficio es para el señor Alcalde y firma el Director Administrativo, dice se autorice el inicio del proceso de remate y el traspaso de dominio de acuerdo a lo que estipula el Reglamento Administrativo y Control de Bienes del Sector Público; dice se autoriza el proceso de remate y el traspaso, el remate entiendo cuando los vehículos todavía van a poder ser utilizados pero y obviamente el traspaso, pero usted dijo chatarrización por un lado que se aclare; y dos poner en conocimiento del Concejo Municipal considerando que son bienes municipales. Señor Procurador en qué artículo podríamos basarnos del COOTAD que este tipo de procedimientos tiene que pasar a conocimiento del Concejo como uno de los procedimientos, entiendo previo a que se puedan ir cumpliendo las diferentes fases o procesos, por favor”.*

Interviene el ingeniero Paúl Núñez, encargado de remates de la Unidad de Servicios Generales y contesta: *“Lo que me refería a lo que es la chatarrización, nosotros una vez que ya hagamos los procesos, cada uno de los vehículos mínimo tiene que tener tres procesos de remates para proceder a la chatarrización, si en los tres procesos de remates el vehículo no sale de potestad de la Municipalidad procedemos a lo que es la chatarrización el proceso correspondiente, en este caso eso es lo que está pasando con estos vehículos que datan de años 1987 esos”.*

El concejal Robinson Loaiza manifiesta: *“Gracias, bueno digamos ustedes hacen referencia a que debe cumplir tres procesos de remate o de llamado ese remate, si no hay interesados va al proceso de chatarrización ya, ojo si no me equivoco porque cuando revisamos la reforma de la Ley de Tránsito que entró en vigencia el 10 de agosto del año anterior, espero no equivocarme, se hace referencia inclusive a los procesos que tienen las municipalidades en sus patios de retención de los vehículos y que se acorta el tiempo para poderlos sacar a este remate sino me equivoco eso está en la reforma del 10 de agosto. Con ese criterio obviamente si es otra cosa a dónde quiero llegar, de pronto arquitecto nosotros estamos teniendo en un espacio estos vehículos, están en espacio de la Municipalidad, no cierto, y están ocupando ese espacio, están generando posiblemente ciertas dificultades, a dónde quiero llegar; si nosotros estos procesos no se los hizo con anticipación, señores camarógrafos que no les roben la mirada, pónganse serios, en ese sentido tenemos un área ocupada por la Municipalidad de esos vehículos y definitivamente deberíamos quizá hacer estos procesos con mayor agilidad, porque si tenemos vehículos del año 1977, con una moto del año 86, 87*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

52

*definitivamente ahí se estarán quizá ocupando un espacio que se puede ser más productivo para otros temas. Y en esa lógica me parece que va esta resolución también en la reforma de la ley para que esos vehículos puedan salir de los patios de retención con mayor agilidad y prontitud, eso recuerdo que lo leí. Esa es la inquietud del señor Alcalde y con la explicación me gustaría que de pronto el señor Procurador nos pueda hacer referencia al punto número dos, la justificación de este oficio de acuerdo a lo que el señor Director Administrativo considera para que se ponga en conocimiento del Concejo Municipal”.*

El abogado Javier Aguinaga Procurador Síndico responde: *“Muchas gracias señor Alcalde, dos cosas súper puntuales el COOTAD nos determina estrictamente que es lo que sucede con los bienes en sus distintas categorías, los de uso público, los de dominio público, los afectados del servicio público y los de dominio privado. Pero en este caso exclusivo cuando se trata de vehículos que son bienes muebles que de alguna manera podrían verse inclusive como bienes afectados al servicio público, porque habla de bienes que funcionan para ejecutar alguna actividad, se remiten a otras normas conexas, porque en el COOTAD no hay una forma determinante de decir los bienes muebles tendrán que para su transparencia ser autorizados por el Concejo, no existe aquello, pero lo que sí existe es que los bienes que están contabilizados dentro de los activos de la Municipalidad o que suman un X valor, para poder modificar ese valor dentro del presupuesto de la Municipalidad tiene que ser conocido por el Concejo porque afecta al tema presupuestario de acuerdo, es estrictamente por ese tema. Ahora bien respecto del remate hay dos normas conexas. La primera que hace alusión el Director Administrativo que es la norma para el tema de los activos, la venta, el traspaso, el remate de los activos reglamento que ha hecho constancia, pero también el COOTAD en su artículo 443 en el que menciona estrictamente cuál es la solemnidad del remate. Entonces tiene que haber dos situaciones legales en este seno del Concejo. El primero, que todos los concejales tienen que estar conscientes, que cuando el Alcalde, el Ejecutivo presenta el presupuesto o cualquier reforma presupuestaria, él que conduce al Concejo, es poner en conocimiento si se aumenta o si se disminuye ese presupuesto de acuerdo, básicamente el mismo efecto tiene cuando se rematan los bienes, se modifica ese presupuesto, se modifican esos activos, se modifican esos contables y por eso es que el señor Alcalde lo pone en conocimiento. Y dos el cumplir las solemnidades en cuanto al proceso del remate como bien inmueble que es lo que he mencionado y el área técnica efectivamente, si el remate se declara fallido al ser bienes muebles en este caso vehículos pues proceder al tema de la chatarrización, básicamente esos son los dos estados eso señor Concejal”.*

A continuación el concejal Robinson Loaiza menciona: *“Señor Alcalde para culminar bueno, sí me llama la atención porque jamás durante estos ocho años se ha puesto en conocimiento estos temas al Concejo Municipal, yéndonos a la lógica que ha dicho el señor Procurador, si*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

53

*hablamos de activos, también tendríamos activos en función de todo lo que es materiales de escritorio, bienes muebles que también están dentro de los activos y que no han cumplido este proceso, ahí lo que entendería es que no, obviamente no son similares, pero los posiblemente motorizados se debe poner en conocimiento del Concejo y los otros no, nunca se ha dado este tema en los ocho años y por eso era mi inquietud cuando revise el orden del día".*

En este momento el ingeniero Paúl Núñez, encargado de remates de la Unidad de Servicios Generales responde: *"Como dice el señor concejal, antes en el proceso del 2017 en el documento que está como antecedente en el oficio, se dio a conocer, se solicitó que se haga el conocimiento al Concejo exactamente. Entonces eso está en el expediente que se le podría facilitar, porque se le solicitó al señor Alcalde desde la administración anterior en el 2017, que se proceda a la autorización y dar conocimiento al Concejo para el proceso de remate".*

El señor Alcalde dispone que se dé por conocido este punto del orden del día.

El señor Secretario menciona que se da por conocido el oficio DAD-2022-1405 en presencia de 11 concejales y el señor Alcalde, ausencia de los concejales Cecilia Pérez y Manuel Palate.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-517-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

54

*juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*
- *Que el artículo 81 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público indica: “Procedencia del remate.- Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado.”;*
- *Que el artículo 83 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público menciona: “Junta de Remates.- Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos.- En el evento de que los bienes inmuebles sean de propiedad de las instituciones de la administración pública central e institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria organismo designado para ejecutar la gestión inmobiliaria del sector público.- La Junta de Remate, en cualquier momento antes de la adjudicación, tendrá la facultad de declarar desierto el proceso de remate, ordenar el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, por así convenir a los intereses de la entidad u organismo, de lo cual se dejará constancia en un informe motivado.”;*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

55

- Que el artículo 84 de Reglamento citado en el considerando próximo anterior manifiesta: "Formas de remate.- El remate de bienes muebles podrá efectuarse a juicio de la máxima autoridad expresada por escrito, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado o de manera electrónica.";
- Que el artículo 85 del mencionado Reglamento indica: "Avalúos.- El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto (...)"
- Que mediante oficio DAD-2022-1405 la Dirección Administrativa pone en consideración del señor Alcalde el listado de los vehículos en mal estado considerados para el proceso de remate y solicita al señor Alcalde : "1. Se autorice el inicio del proceso de remate y el traspaso de dominio de acuerdo a lo que estipula el Reglamento Administrativo y Control de Bienes del Sector Público.- 2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal, considerando que son bienes municipales.- (...)"

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, visto el contenido del oficio DAD-2022-1405 (FW 56093);

### RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DAD-2022-1405, de la Dirección Administrativa, referente a los vehículos de propiedad del GAD Municipalidad de Ambato en mal estado considerados para el remate.

Lo certifico.- Ambato, 09 de enero de 2023.- **Notifíquese.**-

### 13. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N° 006-E-2021 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del 30 de agosto de 2021.

El señor Alcalde mociona que se apruebe el contenido del Acta N° 006-E-2021 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del 30 de agosto de 2021.

La moción presentada tiene el respaldo de los concejales Rumiñahui Lligalo y Sandra Caiza.

El señor Alcalde dispone que se proceda a tomar votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe 10 votos a favor incluido el del señor Alcalde, el voto salvado de los concejales Hernán Mayorga y Diego Dávila; ausencia de los concejales Cecilia Pérez y Manuel Palate. Por lo





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

56

tanto, el Concejo Municipal resuelve: Aprobar el contenido del Acta N° 006-E-2021 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del 30 de agosto de 2021.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-518-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

57

*del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*

- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la “Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato” manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, acogiendo el contenido del Acta 006-E-2021 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Ambato del lunes 30 de agosto de 2021;*

### RESUELVE:

*Aprobar el contenido del Acta 006-E-2021 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Ambato del lunes 30 de agosto de 2021, con el voto salvado de los concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.*

*Lo certifico.- Ambato, 10 de noviembre de 2022.- Notifíquese.-*

#### 14. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N° 028-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 31 de agosto de 2021.

El señor Alcalde mociona que se apruebe el contenido del Acta N° 028-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 31 de agosto de 2021.

La moción presentada tiene el respaldo de los concejales Rumiñahui Lligalo, Sandra Caiza y Elías Moreta.





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

58

El señor Alcalde dispone que se proceda a tomar votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe 10 votos a favor incluido el del señor Alcalde, el voto salvado de los concejales Hernán Mayorga y Diego Dávila; y la ausencia de los concejales Cecilia Pérez y Manuel Palate. Por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: Aprobar el contenido del Acta N° 028-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 31 de agosto de 2021.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-519-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

59

- *Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";*
- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato" manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 01 de noviembre de 2022, acogiendo el contenido del Acta 028-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 31 de agosto de 2021;*

### RESUELVE:

*Aprobar el contenido del Acta 028-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 31 de agosto de 2021, con el voto salvado de los concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.-*

*Lo certifico.- Ambato, 10 de noviembre de 2022.- Notifíquese.-*

**15. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta N° 029-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 07 de septiembre de 2021.**





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

60

La concejala Sandra Caiza mociona que se apruebe el contenido del Acta N° 029-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 07 de septiembre de 2021.

La moción presentada tiene el respaldo de los concejales Elías Moreta y Alex Valladares.

El señor Alcalde dispone que se proceda a tomar votación ordinaria.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: Existe 9 votos a favor incluido el del señor Alcalde, el voto salvado de los concejales Hernán Mayorga, Diego Dávila y Rumiñahui Lligalo; ausencia de los concejales Cecilia Pérez y Manuel Palate. Por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: Aprobar el contenido del Acta N° 029-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 07 de septiembre de 2021.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-520-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de*







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 039-O-2022

61

ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato" manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **01 de noviembre de 2022**, acogiendo el contenido del Acta 029-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 07 de septiembre de 2021;

### RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 029-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 07 de septiembre de 2021, con el voto salvado de los concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.-

Lo certifico.- Ambato, 10 de noviembre de 2022.- Notifíquese.-





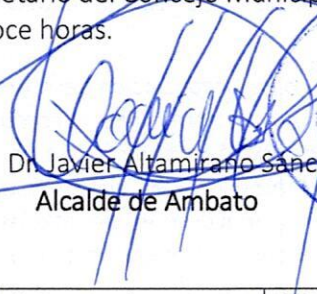
**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

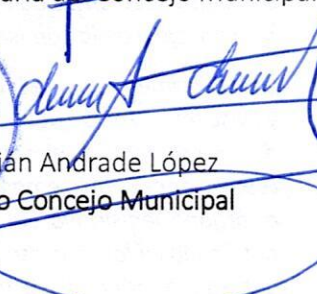
**ACTA No. 039-O-2022**

**62**

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que el señor Alcalde dispone que se dé por terminada la sesión.

El señor Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las doce horas.

  
Dr. Javier Altamirano Sánchez  
Alcalde de Ambato

  
Abg. Adrián Andrade López  
Secretario Concejo Municipal

|                |                         |            |
|----------------|-------------------------|------------|
| Elaborado por: | Ab. Fanny Paredes, Mgs. | 17/01/2023 |
| Revisado por:  | Abg. Adrián Andrade     | 28/04/2023 |
| Aprobado por:  | Abg. Adrián Andrade     | 28/04/2023 |







GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-192-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece







## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-192-2023

Hoja 2

como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";

- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **02 de mayo de 2023**, acogiendo el contenido del Acta N° 039-O-2022, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 01 de noviembre de 2022;

### RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N° 039-O-2022, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 01 de noviembre de 2022, con el voto







**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

RC-192-2023  
Hoja 3

salvado de los señores concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.- **Lo certifico.-** Ambato, 06 de mayo de 2023.-  
**Notifíquese.-**

  
Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**



c.c. RC Archivo Concejo (Acta 039-O-2022)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade  
Fecha de elaboración: 2023-05-06  
Fecha de aprobación: 2023-05-06

